

CONCURSO PUBLICO Nº CP-002-CEPRI/MP-94
PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
EN LOS PROSPECTOS MINEROS
COLPAR, PALLACOCNAS Y HUALATAN

FORMULACION Y ABSOLUCION DE CONSULTAS - ACLARACIONES

En la absolución de consultas remitida por la CEPRI de Minerero Perú S.A. el 30 de junio de 1994 podemos encontrar una serie de respuestas a las preguntas formuladas por nuestra empresa sobre las cuales agradeceríamos una aclaración. Las respuestas por aclarar son las siguientes:

- 1) **Pregunta Nº 3:** Nosotros consultamos acerca de si cumplido el pago de un monto equivalente al 20% de la inversión comprometida en un año determinado respecto de un prospecto minero en el que se ejerza negativamente la opción, el adquirente se libera de cualquier pago sobre este prospecto. Nos contestaron que si se extinguía la obligación de pago de dicho prospecto pero nos citaron el numeral 3.6 de las Bases que fuera modificado mediante la absolución de consultas, el cual establece lo siguiente:

"Las ofertas que consignen montos menores a los indicados se tendrán por no presentadas. Asimismo, el precio mínimo que el optante pagará por la transferencia de las opciones que ejerza afirmativamente, independientemente que adquiera uno, dos o los tres prospectos, no será menor al 40% del precio total ofertado por los tres prospectos." (El subrayado es nuestro).

No entendemos por qué vinculan la obligación de inversión con el monto mínimo de la oferta.

Además de ello, cuando el nuevo numeral 3.6 de las Bases establece el precio mínimo que el optante pagará por la transferencia de las opciones que ejerza afirmativamente será "no menor al 40% del precio total ofertado por los tres prospectos mineros", no precisan a que se refieren con **precio total ofertado**. Se trata del precio mínimo de la oferta establecida en el punto 3.6 de las Bases ascendente a US\$.1'310,000.00, se trata del mayor precio total ofertado por cualquier postor o se trata del precio ofertado por nosotros.

2) **Pregunta Nº 4:** Nosotros consultamos si podíamos contar con un certificado o copia literal de dominio sobre los prospectos mineros de Hualatán, Colpar y Pallacochas. Nos adjuntan copias simples de las constancias del Registro de Derechos Mineros, sobre las que les agradeceremos las aclaraciones que detallamos a continuación:

a) Según las copias simples adjuntas se inscriben las concesiones mineras Pachapiriana-Hualatán Nº 1, Pachapiriana-Hualatán Nº 2 y Pachapiriana-Hualatán Nº 3, en mérito de la Resolución Directoral Nº 159-92-EM/RPM (entendemos que deben referirse a la Resolución Directoral Nº 159-92-EM/DGM).

Dicha Resolución Directoral sólo convierte el área de no admisión de denuncios "Pachapiriana" al régimen de concesiones, sin embargo, no constituye el "área de no admisión de denuncios" a nombre del INGEMMET. En efecto, se otorga a Minero Perú S.A. el título de la concesión

sin que previamente se inscriba el "área de no admisión de denuncios" a nombre del INGEMMET y se cite la Resolución Suprema o Jefatural que le otorga tal calidad.

Adicionalmente, en las constancias remitidas se convierte al régimen de concesiones el "área de reserva nacional" denominada "Pachapiriana". Nunca se constituyó un área de reserva nacional con dicho nombre, en todo caso debió haberse constituido un "área de no admisión de denuncios".

- b) En el caso de las concesiones mineras Chuquibamba - Pallacocha Nº 1, Chuquibamba - Pallacocha Nº 2A, Chuquibamba - Pallacocha Nº 2B, Chuquibamba - Pallacocha Nº 3A, Chuquibamba - Pallacocha Nº 3B, Chuquibamba - Pallacocha Nº 3C se procede a la inscripción en virtud de la Resolución Directoral Nº 141-92-EM/DGM. Dicha Resolución sólo convierte el área de no admisión de denuncios "Chuquibamba" al régimen de concesiones mineras, sin embargo, no constituye el "área de no admisión de denuncios" a nombre del INGEMMET. En efecto, se otorga a Minero Perú S.A. el título de la concesión sin que previamente se inscriba el "área de no admisión de denuncios" a nombre del INGEMMET y se cite la Resolución Suprema o Jefatural que le otorga tal calidad.
- c) En el caso de las concesiones mineras "Cotahuasi - Colpar Nº 1" y "Cotahuasi - Colpar Nº 2", se inscriben en base a la Resolución Directoral Nº 142-92-EM/DGM. Dicha resolución sólo convierte el área de no admisión de denuncios "Cotahuasi" al régimen de concesiones mineras, sin embargo, no constituye el "área de no admisión de denuncios" a nombre del INGEMMET. En efecto, se otorga a

Minero Perú S.A. el título de la concesión sin que previamente se inscriba el "área de no admisión de denuncios" a nombre del INGEMMET y se cite la Resolución Suprema o Jefatural que le otorga tal calidad.

- 3) **Pregunta Nº 5-A:** Preguntamos si Minero Perú S.A. se obligaba a levantar cualquier superposición que pudiera existir. Nos contestan que Minero Perú S.A. está obligada a ejercer su derecho hasta el levantamiento de las superposiciones existentes o que se efectúan hasta el día de celebración del contrato. Necesitamos nos aclaren por qué restringe su obligación de levantar las superposiciones sólo hasta la fecha de celebración del contrato (tampoco se precisa si es el contrato de opción o el contrato de transferencia).

Pregunta Nº 5-B: Preguntamos acerca de la defensa de las concesiones mineras de cualquier carga, prenda, hipoteca o gravamen en general que pudiera existir. Así como de derechos prioritarios de terceros que pudieran afectar el título de las concesiones. Nos responden en el sentido que están obligados al saneamiento y a defender y entregar las concesiones libres de toda carga o gravamen. Necesitamos nos aclaren acerca de la defensa de las mismas respecto de derechos prioritarios de terceros que pudieran limitar el título de las concesiones. Asimismo, precisamos nos aclaren si la obligación de saneamiento se extiende sobre cualquier problema de titulación existente y disponible en los Registros Públicos.

- 4) **Pregunta Nº 6:** Consultamos acerca de si los prospectos mineros a privatizar se encuentran limitados por derechos prioritarios de terceros, denuncios o nuevos petitorios que pudieran limitar la libre disposición de los adquirentes. Les

agradeceremos nos amplíen dicha respuesta, porque según las averiguaciones realizadas en el Registro Público de Minería y en la Dirección General de Minería, nos han señalado que no existen los expedientes correspondientes a las concesiones mineras a privatizar.

- 5) **Pregunta Nº 7:** Preguntamos acerca de las superposiciones existentes, la ubicación de las mismas, el área total superpuesta y el estado en que se encuentran.

Nos contestan que existen dos superposiciones a la concesión minera Chuquibamba-Pallacochas Nº 1 citadas por nosotros en nuestra pregunta Nº 2. Necesitamos no aclaren si existen sobre alguna de las concesiones más superposiciones y nos determinen la ubicación, el área total superpuesta y el estado en que se encuentran.

- 6) **Pregunta Nº 11:** Consultamos acerca de las hectáreas, las coordenadas UTM y las Jefaturas Regionales que corresponden a los prospectos mineros a privatizar. Necesitamos nos aclaren el valor legal del aviso publicado por la Dirección General de Minería el 6 de enero de 1994 que se incluye con las respuestas.

**CONCURSO PUBLICO No. CP-002-CEPRI/MP-94
PARA LA PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA
EN LOS PROSPECTOS MINEROS
COLPAR, PALLACOCHAS Y HUALATAN**

FORMULACION Y ABSOLUCION DE CONSULTAS

A continuación se citan textualmente (subrayadas) las consultas planteadas por escrito, de conformidad con el art. 3.4.b). de las Bases, con sus correspondientes respuestas:

Pregunta 1 ¿Podemos omitir en el presente concurso la presentación de los siguientes documentos ya presentados anteriormente?:

- a) Memorias descriptivas de la Empresa y sus estados financieros respectivos.
- b) Carta de respaldo a nuestra Empresa en Perú de parte del Vice Presidente Ejecutivo de Exploraciones.
- c) Certificados de competencia, traducciones y declaraciones juradas del Consulado de la República del Perú en la ciudad base de nuestra Empresa.
- d) Declaración jurada de nuestra Empresa en Perú en el sentido que está constituida de acuerdo a ley.
- e) Documento denominado "nuestra Empresa Secretary's Certificate as to Good Standing", su respectiva traducción y el correspondiente "Incumbency Certificate" de nuestra Empresa y su respectiva traducción.

Respuesta 1 **Afirmativo, pueden omitir su presentación.**

Pregunta 2 ¿En el Prospecto Pallacochas existe una superposición entre las propiedades N° 73 (Jimena N° 23) - 94 (Jimena 68) de SMRL., y la propiedad N° 13 de Minero Perú denominada Chuquibamba Pallacochas N° 1. ¿Cuál es la situación legal vigente de estas propiedades?

Respuesta 2 **Minero Perú tiene debidamente inscrito la Concesión Minera "Chuquibamba - Pallacochas N° 1" en el Libro de Derechos Mineros del Registro Público de Minería, en el Asiento 3, Ficha 4038.**

JIMENA N° 23 y JIMENA N° 68 corresponden a dos antiguos denuncios presentados por exploración en los años 1984 y 1983, respectivamente, no habiendo cambiado esta condición hasta la fecha. Minero Perú ha presentado los correspondientes recursos de oposición, el 5 de mayo del presente año.

Pregunta 3 **En la cláusula 4.4. del formato del Contrato de Opción de Transferencia de Concesiones Mineras se afirma que: En caso que el Adjudicatario ejerza negativamente la opción sobre uno ó más Prospectos, este debe abonar a Minero Perú, previa Auditoría, un monto equivalente al 20% de la inversión, es decir, invertido más del 20% del monto comprometido para ese año en ese prospecto. ¿Significa que cumplida esta obligación, el adjudicatario se libera de cualquier pago sobre ese Prospecto?**

Respuesta 3 **Afirmativo, pero téngase presente la modificación al último párrafo del numeral 3.6. de las Bases, que queda redactado como sigue:**

"Las ofertas que consignen montos menores a los indicados se tendrán por no presentadas. Asimismo, el precio mínimo que el optante pagará por la transferencia de las opciones que ejerza afirmativamente, independientemente que adquiera uno, dos o los tres prospectos, no será menor al 40% del precio total ofertado por los tres prospectos".

Pregunta 4 **¿Podemos contar con un certificado de Títulos de Dominio de Minero Perú sobre las concesiones Hualatán, Colpar y Pallacochas?**

Respuesta 4 **Se adjunta copia de las constancias del Registro de Derechos Mineros de las concesiones: Pachapiriana-**

Hualatán, Chuqulbamba-Pallacochas y Cotahuasi-Colpar (Anexo N° 1).

Pregunta 5

El punto 8.0 de las Bases, Situación Legal de las concesiones, señala en su segundo párrafo, que corresponde a los postores verificar en los Registros Públicos y demás autoridades la veracidad de la información solicitada y plantear sus sugerencias al CEPRI de Minerero Perú, dentro del pliego de consultas descrito en la sub-cláusula 4.2.

Adicionalmente, el artículo 2012° del Código Civil señala "que se presume, sin admitirse prueba en contrario, que toda persona tiene conocimiento del contenido de las inscripciones".

Las bases fueron recibidas el 6 de junio de 1994 y el plazo para formular las consultas vence el 20 de junio de 1994, es decir, desde la entrega de las Bases han mediado 9 días hábiles.

Como es de su conocimiento del Comité Especial de Privatización de Minerero Perú, debido a dificultades de orden material, el Registro Público de Minería no puede proporcionar de manera inmediata todos los expedientes que comprenden tanto los prospectos auríferos de Hualatán, Colpar y Pallacochas, materia del concurso, así como las superposiciones u otros actos que puedan existir sobre las mismas.

Como consecuencia de este hecho, la revisión legal de las concesiones es un proceso que no es inmediato y cuyo resultado a esta fecha puede no ser definitivo.

En atención a lo anterior, quisiéramos saber si es que la garantía que otorga Minerero Perú en el primer párrafo de la sub-cláusula 8.0 implica:

a) La obligación de levantar cualquier superposición que pudiera existir.

Respuesta 5

a) **Afirmativo. La obligación de Minerero Perú es la de ejercer cabalmente su derecho hasta obtener el**

levantamiento de las superposiciones existentes o que se efectúen hasta el día de la celebración del contrato, para lo que se deberá cumplir con efectuar diligentemente todos los procedimientos que establece la ley así como las gestiones complementarias que fuesen necesarias.

- Pregunta 5** b) La defensa de las concesiones a cualquier carga, limitación o gravamen que existan hoy o puedan luego aparecer en los Registro Públicos o ante cualquier autoridad competente. Es decir, que Minero Perú comprende la limitación que existe en el Registro Público de Minería y que no asume que a la fecha de las consultas los concursantes conocen la situación exacta de las concesiones que integran los prospectos mineros, pero que en definitiva, se compromete a entregar las concesiones materia de privatización con títulos firmes y prioritarios frente a cualquier denuncia o petitorio y que está ejerciendo el mejor título de sus concesiones, por superposiciones petitorios, o denuncios solicitados por terceros y que no existe ningún tipo de carga o gravamen sobre los mismos.

- Respuesta 5** b) **Afirmativo. Por el saneamiento (Artículos 1484 y siguientes del Código Civil) que asume Minero Perú en el último párrafo de la Cláusula Décima del modelo de contrato, estará obligada a la defensa de las concesiones y entregarlas a la fecha de la celebración del contrato libre de toda carga o gravamen.**

- Pregunta 6** ¿Los prospectos mineros a privatizar denominados Colpar, Hualatán y Pallacochas se encuentran limitados por derechos prioritarios de terceros, denuncios o nuevos petitorios que pudieran limitar la libre disposición de los adquirentes? ¿Es posible la entrega o el otorgamiento de facilidades para la obtención de planos catastrales, copias literales y copias certificadas de cada uno de los expedientes de los prospectos mineros a privatizar?

Respuesta 6 Los planos catastrales y copias literales y certificadas de los expedientes correspondientes a las concesiones se pueden solicitar directamente a las oficinas del Registro Público de Minería, Minero Perú, prestará las facilidades que el caso requiera.

Pregunta 7 ¿En caso de existir superposiciones, podría determinarnos la ubicación de las mismas, el área total superpuesta y el estado en que se encuentran?

Respuesta 7 Las superposiciones encontradas corresponden a la anotada en la consulta N° 2. Se adjuntan planos mostrando las superposiciones y las áreas respectivas (Anexo N° 2).

De presentarse nuevas superposiciones, Minero Perú interpondrá los recursos de oposición que corresponda.

Pregunta 8 ¿Los prospectos mineros a privatizar se encuentran libres de gravámenes (cargas, hipotecas, prendas)? ¿Sería factible la entrega de certificados de gravámenes antes de obtener la buena pro?

Respuesta 8 Los prospectos mineros se encuentran libres de gravámenes, cargas, hipotecas y prendas. Minero Perú está tramitando los certificados de gravámenes, los cuales serán entregados al menos antes de la firma del contrato, aunque es posible que este plazo se reduzca.

Pregunta 9 ¿Se encuentran constituidas servidumbres que faciliten el acceso a dichos prospectos mineros? ¿Existe alguna servidumbre sobre algún prospecto?

Respuesta 9 Minero Perú S.A. no ha constituido servidumbres, ni existe ninguna propiedad de terceros que afecte el derecho de paso de los accesos.

Pregunta 10 El derecho de vigencia correspondiente al ejercicio 1994 será abonado por Minero Perú, ¿conforme al artículo 39°

del Texto Unico Ordenado comprendería el período que concluye el 30 de junio de 1995?

Respuesta 10 **Minero Perú abonará el derecho de vigencia correspondiente al año 1994, cuyo pago vence el 30 de junio de 1994. Los pagos por los años siguientes estarán a cargo del adjudicatario.**

Pregunta 11 En las Bases del Concurso Público y en el contrato de opción no se encuentran delimitadas las hectáreas ni las coordenadas U.T.M. que corresponden a los prospectos mineros a privatizar, sólo se indica la ficha registral - sin precisar la Jefatura Regional a la que corresponde - y la Resolución Directoral correspondiente. Agradeceremos nos indiquen las correspondientes coordenadas U.T.M., el número de hectáreas y la Jefatura Regional a la que corresponden y su ubicación.

Respuesta 11 **Se adjunta copia del aviso publicado en el diario El Peruano el 06.01.94 por la Dirección General de Minería (Anexo N° 3), donde se detallan las coordenadas UTM, ubicación y extensión de cada una de las concesiones mineras, siendo las jefaturas las siguientes:**

CONCESIONES

JEFATURAS

- | | |
|----------------------------|--|
| a) Pachapiriana-Hualatán | Trujillo |
| b) Chuquibamba-Pallacochas | Arequipa |
| c) Cotahuasi - Colpar | Oficina Regional
Central
(Ex-Jefatura de Ica). |

Pregunta 12 ¿Existe algún tipo de problema con ocupantes precarios en cualquiera de los prospectos materia del Concurso?

Respuesta 12 **Negativo.**

Pregunta 13 Agradeceríamos que nos aclaren el literal d) de la cláusula séptima del contrato de opción de transferencia de concesiones mineras. ¿Qué interpreta Minero Perú por: "aquellos gastos que puedan capitalizarse de

conformidad a los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú?

Respuesta 13 Significa "todas las inversiones en estudios bienes, servicios y contratos de construcción que realice el optante durante el período de la opción en los prospectos materia del concurso, y que puedan ser sometidos al régimen de depreciación u amortización, según la Ley del Impuesto a la Renta".

Pregunta 14 ¿Cuál es el tipo de cambio a que se refiere el tercer párrafo del punto 7.0 de las Bases del Concurso Público?

Respuesta 14 Tipo de cambio venta, de acuerdo a la publicación de la Superintendencia de Banca y Seguros, vigente a la fecha en que se ha efectuado el desembolso.